

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Dirección propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Sección se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Dirección general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesión, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la población más de una tercera parte desde

1860, y así fué acordado por Real orden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la Dirección general en qué año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si esta es anterior lo ménos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que ántes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podría no convenir con la variación el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudación estuviera ya efectuándose.

Evidénciase más la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Dirección, con sólo considerar las condiciones de la contribución de

que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:

1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevención 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878; y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesión, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.

Y 2.º Que, en armonía con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

JUZGADOS.

Núm. 66.

Juzgado de primera instancia de Alhama.

Don Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido.

Por el presente se procederá á la captura de Doña Agustina Pasadiz y Paz, cuyo domicilio se ignora y sus señas son: edad como de veinte y cinco años, hábito color café bajo y una cruz roja al pecho con varias cruces y medallas y las mangas la graduación de Capitán, estatura baja, color bueno, ojos negros, nariz regular, se ignora el color del pelo por llevarlo con un pañuelo atado á lo Valenciano: contra la referida se procede por estafa que cometió á nombre de la cruz Roja en causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del actuario y siendo habida se remitirá á mi disposición y á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Alhama á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta. —Francisco Cabezas.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Núm. 77.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos

ogecutivos que penden en este m
Juzgado y ante el infrascrito Es-
cribano, á instancia del Procura-
dor de este Colegio Don Antonio
Gonzalez Aguilar, en nombre de
Don Francisco Carrasco Delgado,
de este domicilio, contra Don An-
drés Madueño Ramos, vecino que
fué de la Villa del Rio, por cobran-
za de reales, he mandado sacar á
pública subasta en venta las tres
fincas hipotecadas y embarga-
das, propias del deudor, que son á
saber.

Una suerte ó plantío de olivar,
al pago de los Escarchales y sitio
del Cerro de Peralta, término de
Lopera, compuesta de ocho fane-
gas y seis celemines de cuerda, po-
blada con seiscientos ochenta y
cinco plantas de varias clases y un
caserio de teja en el centro de su
perímetro, que linda por Norte
con el Camino Viejo ó trocha que
de Villa del Rio se dirige á Andu-
jar, por Levante y Sur con olivos
de los herederos de Don Antonio
de Lora y Lara y de Don Sebastian
Criado Cerezo, y tambien por Sur y
Poniente con mas olivos de los
mismos herederos; habiendo sido
apreciada dicha finca con su case-
rio en sesenta mil tres reales.

Una haza de tierra calma, que
radica al sitio de las Verdejas ó
Baeza-Cámaras, en el ruedo y tér-
mino de la Villa del Rio, compues-
ta de cinco fanegas ocho y medio
celemines, con algunas palancas de
olivo, y linda por Norte con el Ca-
mino que se dirige al Cortijo de
Huechar y Bujalance, por Levante
con haza de los herederos de Don
Felix Gonzalez de Canales, por Sur
con olivos de los mismos herederos,
y por Poniente con haza de Don
Gaspar Molina y la que á seguida
se descri-be; apreciada en veinte y
cinco mil setecientos diez y nueve
reales.

Y o.ra haza de tierra calma en
el mismo sitio, ruedo y término
que la anterior, de cabida de dos
fanegas, que linda por Norte con
Camino del cortijo de Huechar, por
Levante con la anteriormente des-
crita, por Sur con otra de Don Gas-
par Molina y por Poniente con
otra de este mismo caudal; apre-
ciada en diez mil trescientos reales.

Y para su remate he señalado
el dia once de Febrero próximo de
once á doce de su mañana, en la
audiencia de este Juzgado; advir-
tiéndose que no serán admisibles
las proposiciones que no cubran
las dos terceras partes de sus res-
pectivos aprecios.

Córdoba doce de Enero de mil
ochocientos ochenta.—Valentin de
Santiago Fuentes.—Por mandado
del Sr. Juez, Manuel Barranco y
Lopez,

Núm. 95.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1880.

D as.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3	4	2	6	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
6	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	2	1	3	3	4	7	7	»	»	»	»	»	»	»	7
8	2	5	7	4	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
Total.	16	20	36	5	4	6	42	»	»	»	»	»	»	»	42

Córdoba 14 de Enero de 1880 El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 96

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los falle- cidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	»	4	»	1	3
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	2	2	1	4	»	2	4
4	1	1	»	2	»	4	1	2	4
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	»	4	»	4	2	»	4	3	4
7	1	2	2	5	»	»	4	3	8
8	1	»	1	2	»	»	»	»	2
9	4	4	»	2	4	»	»	4	3
10	»	1	»	4	1	»	1	2	3
Total.	7	7	5	19	10	3	4	17	36

Córdoba 14 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 78.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Sebastiana Serrano y Ruiz, conocida por Amparo, hija de Juan y de Maria, natural de Almedinilla de Priego, soltera, de diez y siete años, de oficio sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para el nombramiento de defensores en la causa que se le sigue por hurto de alhajas á Dolores Morales.

Asimismo encargo á las autoridades civiles y militares, averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.— José Gonzalez Perez.— El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 79.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Febrero próximo las escuelas de dicha clase correspondientes á la provincia de Córdoba que á continuacion se expresan:

Escuelas de niños.

La superior de Priego, dotada con 1666 pesetas 50 céntimos de haber anual.

La elemental de Almedinilla con 825.

Escuelas de niñas.

La plaza de maestra Reganta de la práctica superior agregada á la Normal de maestras de Córdoba con 1583'33.

Una elemental de Pozoblanco con 833'34.

La elemental de Encinas Reales con 550.

Además se proveerán todas las escuelas de uno y otro sexo que queden vacantes en todo el mes de Enero y hasta el dia en que den principio los ejercicios de oposicion en el de Febrero, con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 1.ª de Marzo de 1879.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 11 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 7 de Enero de 1880.— El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 70.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Anuncio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y tener el título de Arquitecto ó tener probados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Así mismo tendrán presente que segun la disposicion 10.ª del artículo 23 del Reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico que consistirá en proyectar la restauracion de un Monumento arquitectónico notable con arreglo á un programa que se sacará á la suerte de entre los diez que el tribunal redactará de antemano;

1.ª Las plantas, cortes y alzados necesarios para la completa inteligencia de la disposicion general de la estructura y de la forma arquitectónica del Monumento.

2.ª Un importante detalle del mismo, elegido libremente por el opositor, que dé cuenta del sistema de construccion característico del edificio.

3.ª Un detalle decorativo perteneciente al mismo ó á otro edificio de análogo estilo, elegido por el tribunal entre los modelos del Museo de vaciados de la Escuela de Arquitectura.

4.ª En una memoria artístico-descriptiva del Monumento restaurado, en la que se expondrá en forma clara, compendiosa y sencilla:

1.ª El carácter dominante del periodo histórico á que la obra corresponda, haciendo notar las necesidades tanto materiales como intelectuales, morales y sociales que han podido motivar la disposicion monumental, los procedimientos técnicos y el estilo que se observa en el edificio.

2.ª Los datos, documentos ó razonamientos que justifican el partido adoptado para la restauracion.

3.ª La descripcion arquitectónica del Monumento.

Estos estudios se ejecutarán sujetándose á las escalas y demás condiciones que el programa determine, en el plazo de noventa dias, pudiendo el opositor consultar las obras, dibujos, grabados y demás documentos que crea necesarios.

Concluido el ejercicio gráfico se expondrán al público los trabajos de los opositores durante cuatro dias consecutivos y terminados estos el Presidente del Tribunal designará el dia en que ha de verificarse la sesion pública en la que cada opositor podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente durante media hora á cada uno de sus coautores, y cada uno de estos dispondrá de igual tiempo para contestarlas.

Los trabajos del opositor que obtenga la cátedra quedarán á beneficio de la Escuela Superior de Arquitectura, reservándose el autor el derecho de copiarlos y de utilizar su pensamiento segun le conviniere.

Segun lo dispuesto en el artículo primero del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.

—El Director general, Cárdenas.
—Rubricado.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Sevilla 7 de Enero de 1880.— Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 73.

Don Angel Moliz y Baron, vecino de la villa de Benamejí.

Hago saber: que nombrado fiscal para la formacion del oportuno expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la órden civil de Beneficencia, á favor del Guardia civil que fué de este puesto Gabriel Fernandez Covos, el cual estrajo del pozo del local que ocupa la Iglesia parroquial, el 4 de Setiembre último, al Presbítero Don Luis Fernandez Pinto, que por encontrarse demente se habia arrojado en el; en armonía con lo que prescribe citado artículo, he dispuesto se publique la formacion de espresado expediente, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos.

Benamejí 7 de Enero de 1880.—Angel Moliz.

RECTIFICACION.

En los estados de precios medios de frutos insertos en los «Boletines oficiales» se han padecido las equivocaciones que á continuacion se espresan:

«Boletín» número 162. Partido judicial de Bujalance; en la deducion del año mas alto y mas bajo, en la fanega de garbanzos aparece equivocada, debiendo ser el precio de cada hectólitro 26'74, en vez de 25'91, que aparece inserto.

Id. número 163. Partido judicial de Cabra; en la casilla de «Guijas, año de 1870-71, dice 7'04, debiendoser 9'04; y en el partido judicial de Castro del Rio; en la deducion del año mas alto y mas bajo en la arroba de paja figura 1'50 en vez de 0'62, que es lo que corresponde.

Id. número 164. Partido judicial de Fuente-Obejuna, en la casilla de vino año 1874-75 dice 5'62, debiendo ser 4'62.

Id. número 166. Partido judicial de Montoro, en la casilla de la fanega de centeno se hizo la deducion del año mas alto y mas bajo, no debiendo haberse efectuado, y por consecuencia el precio medio del hectólitro debe ser 12'21 en vez de 10'95 que figura, y en la casilla arroba de aguardiente para fijar el precio medio de la misma se dividió por ocho, en vez de haberlo hecho por seis, resultando por consecuencia que el hectólitro vale 91'92 en vez de 68'93 que figura impreso.

Id. número 167. Partido judicial de Pozoblanco, en la especie de garbanzos que trata de arrobas, debió ponerse el precio de cada «100 kilogramos» y en la casilla que sigue cada «hectólitro.»

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vienes y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

**Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico san Fer-
nando 34 y Letrados 16.**

**Filiaciones y citacio-
nes para los quintos. Se
espenden en la Impren-
ta de este periódico.**

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales de Amillaramien-
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez nume-
ro 10, ha sido nombrado Represen-
tante en esta Capital del Centro Ge-
neral establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José María Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
lineas rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
condueto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 74 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe-
rán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicados bajo la direccion del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Aho-
gado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administracion civil, etc., etc.,

etc. con la colaboracion de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilizacion
de nuestra patria, que no debemos
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tanm utiliforme y varia la.
Elementos romanos con las Parti-
das, indigenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sin número de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
des, todos ellos han venido forman-
do nuestra legislacion y todos ellos
rigen en más ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho
civil se refiere al elemento privado
del hombre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza ó
incumbe á este elemento particular,
sagrado de los pueblos, está encar-
nado en ellos, constituye su vida de
tal modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislacion, por la dificultad
con que cada uno de ellos tropezaba
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislacion: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicacion continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria; á
sus jurisperitos, por su misma profe-
sion; todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede al-
garse en juicio como excusa vale-
dera para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
coste no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men (á causa de lujo de la edicion,
sin de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
eyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarlos para
siempre, y creemos haberlo consi-
guido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pñeda ar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Además publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uso de nuestros mas
tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y á algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes.
obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-

necemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas,
pero tenemos fe en el auxilio que han
de prestarnos nros res compañeros
de toda España, á quienes nos entre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por
u interés acometemos y que ha de
educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de
400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
leyes antiguas y otro de leyes mo-
dernas.

No se sirve ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrá una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por *sesenta y cinco
reales*.

A los libreros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
gándose ellos de recoger los tomos
en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano,
68, á donde se dirigirán los pedidos y
la correspondencia, con sobre al ad-
ministrador de la obra y en todas las
librerías.

**Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del «Diario de Córdoba»
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.**

A la Guardia civil.

**Requisitorias, reci-
bos de haberes y de
presos. Se hallan de ven-
ta en la imprenta, libre-
ria y litografia del «Dia-
rio de Córdoba» calle
de San Fernando núme-
ro 34 y Letrados 16.**

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Igle-
sias.

Jefe de la Seccion de Beneficen-
cia en el Ministerio de la Goberna-
cion.

Exposicion historico-crítica de
este importante servicio administra-
tivo, de tan honrosos precedentes en
España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utili-
simos apéndices, algunos de documen-
tos inéditos interesantes, y dos to-
mos en 4.º con más de 300 páginas
esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejem-
plar en el domicilio del autor, Trave-
sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y
en las principales librerías de Es-
paña.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS

Historia de la Guerra Franco-Ale-
mana, y en particular de los sucesos
acaecidos en dicha capital desde la
caída del imperio, hasta la capitula-
cion de la misma, por D. Andrés Bor-
rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del
Estado Mayor del ejército ha censa-
rado esta obra en los términos más
favorables, y las Reales órdenes fe-
cha 25 de Enero de 1873 y 13 de
Marzo de 1875, la califican como li-
bro que constituye un interesante y
verdadero estudio político militar, de
utilidad notoriamente reconocida pa-
ra los que se dedican al ejercicio de las
armas, y á la teoria y á la práctica
de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-
cimientos penales de Europa ejecutada
de órden del Gobierno, seguida de la
exposicion de un sistema aplicable á
la reforma de las cárceles y presidios
de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de
Editor D. Rafael Dominguez, Pla-
zuela de Santa María, núm. 3. Pre-
cio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enri-
quez, compra toda clase de estos
valores y vende primeras décimas
de dicho empréstito para pago de
contribuciones.

Beneficencia.

**Presupuestos, liquida-
ciones, relaciones, cuen-
tas generales y men-
suales carpetas, etc. pa-
ra los establecimientos
de Beneficencia. Se en-
cuentran en la Impren-
ta del «Diario de Córdo-
ba» Letrados 16 y 18 y
San Fernando núm. 34.**

A los Secretarios de Ayuntamiento.

**Repartimiento y Ma-
tricula**

**Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matricula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y libreria
del «Diario de Córdoba»
Letrados 16 y San Fer-
nando 34.**

Imprenta del Diario de Córdoba.